



Bogotá D.C. 4 de diciembre de 2020

CNE-SS-NMHS/C-21001/RRCO/201900014785-00
(Al contestar citar estos datos)

Señor
JAVIER AUGUSTO SALINAS SALINAS

Asunto: Comunicación por cartelera

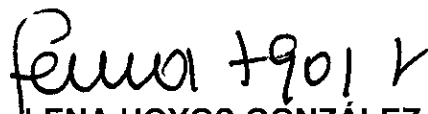
Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día **04 de diciembre de 2020** se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900014785-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, Cuyo artículo quinto ordena:

“QUINTO: COMUNÍQUESE al ciudadano Javier Augusto Salinas Salinas por medio de la subsecretaría de la corporación a través de su numero de telefono celular 3023894415 publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y en lugar de fácil acceso de las Registradurías Municipales Lérída, Tolima copia del presente auto, de lo que se dejará constancia en el expediente, para lo cual el administrador de la página web del Consejo Nacional Electoral y los Registradores municipales del Estado Civil de Lérída, Tolima expedirán las correspondientes constancias.”

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el Acto Administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Asimismo, se advierte que contra el referido Auto **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, y que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro.


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral



Se **DESIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Nidia Milena Hernández Soto
Anexo: Cuatro (04) folios



AUTO
Rad. No. 14785-19
04 de diciembre de 2020

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa en contra del candidato al concejo **Javier Augusto Salinas**, por la presunta vulneración a los artículos 34 y 35 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, en el municipio de **Lérida - Tolima** y se ordena la práctica de pruebas, dentro del expediente No. **14785-19**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y artículos 40 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Mediante oficio CNE-AIV-2190-2019 con radicado N°14785-19 y fecha 30 de julio de 2019, por parte de la asesora de inspección y vigilancia del Consejo Nacional Electoral **ZAMIRA GÓMEZ CARRILLO**, informó lo siguiente:

“Cordial saludo

De acuerdo al asunto de la referencia, me permito remitir petición, cuyo origen es el sistema URIEL (Unidad de Reacción Inmediata Electoral-Mininterior), con la finalidad que sea sometido a reparto interno para el estudio y respuesta por parte de los Honorables Magistrados de esta corporación.

Se anexa lo anunciado en ocho (8) folios. “

1.2. Adjunto al oficio enviado por la Asesora de Inspección y Vigilancia **ZAMIRA GÓMEZ CARRILLO**, se anexó documento con referencia URIEL # 25966 con los siguientes hechos:

“El Señor Javier Salinas, candidato al Concejo Municipal por el Partido Consercador, públicamente en medios de comunicación (redes sociales) y en espacio público, ha realizado actividades de propaganda electoral con el fin de obtener el voto de los leridenses, sin respetar las fechas permitidas para ello (27 y 31 de Julio). “

1.2.1. Así mismo se anexó captura de pantalla, al parecer de un perfil de Facebook en la que se aprecia la fotografía de una presunta publicidad en espacio publico que se menciona en la denuncia.

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa en contra del candidato al concejo **Javier Augusto Salinas Salinas**, por la presunta vulneración a los artículos 34 y 35 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, en el municipio de **Lérida - Tolima** y se ordena la práctica de pruebas, dentro del expediente No. **14785-19**.



1.2.2. Se anexó una captura de pantalla, al parecer de Facebook en el mismo sentido del numeral anterior.



Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa en contra del candidato al concejo **Javier Augusto Salinas Salinas**, por la presunta vulneración a los artículos 34 y 35 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, en el municipio de **Lérida - Tolima** y se ordena la práctica de pruebas, dentro del expediente No. **14785-19**.

1.2.3. Se anexó una captura de pantalla, al parecer de Facebook en el mismo sentido del numeral 1.2.1.



1.2.4. Fotografía de la presunta reunión que se menciona en la denuncia, al parecer tomada de Facebook.



Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa en contra del candidato al concejo **Javier Augusto Salinas Salinas**, por la presunta vulneración a los artículos 34 y 35 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, en el municipio de **Lérida - Tolima** y se ordena la práctica de pruebas, dentro del expediente No. **14785-19**.

1.2.5. Se anexó una captura de pantalla, al parecer de Facebook en el mismo sentido del numeral anterior.



1.3. Por reparto efectuado el 06 de agosto de 2019, le correspondió al Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA** conocer del asunto.

2. CONSIDERACIONES.

El numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones especiales la de *“Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuentros de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías”*.

La ley 130 de 1994 en su artículo 39, establece como atribución de Consejo Nacional Electoral, *“adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas”*.

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa en contra del candidato al concejo **Javier Augusto Salinas Salinas**, por la presunta vulneración a los artículos 34 y 35 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, en el municipio de **Lérida - Tolima** y se ordena la práctica de pruebas, dentro del expediente No. **14785-19**.

Asimismo la Ley 130 de 1994 en su artículo 24 establece, *“entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones”*.

Esta norma fue subrogada por la ley 1475 de 2011, ya que en su artículo 35 prohíbe la realización de propaganda electoral antes del plazo legal, a favor de un candidato a un cargo de elección popular o corporación pública, esto es, que dentro de los (3) meses anteriores a la fecha de la votación, no se podrá realizar propaganda electoral en espacio público.

Igualmente la Ley 1475 de 2011 en su artículo 34 define la campaña electoral en los siguientes términos,

“Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo.

La propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.

La recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña podrá ser adelantada por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación. Los candidatos, por su parte, solo podrán hacerlo a partir de su inscripción”.

En este orden de ideas y según los elementos probatorios aportados por **el denunciante anónimo**, se podría eventualmente establecer que dicha conducta desplegada por el candidato al concejo del municipio **Lérida, Tolima**, ciudadano **Javier Augusto Salinas Salinas**, podría ocasionar la violación de al artículo en mención, es de recordar, que toda financiación antes del término legal estipulado, está por fuera de lo permitido y ocasionaría mérito para ser sancionado.

En este sentido, se entiende que la propaganda electoral es toda aquella difusión a través de cualquier forma de publicidad, por ejemplo, avisos, cuñas radiales, vallas publicitarias, plegables, murales, afiches entre otras, con el propósito de lograr un impacto en los ciudadanos y así obtener su voto, visto de otra forma, el objetivo de inducir al electorado a considerar a un determinado candidato o partido o movimiento político como una opción a tener en cuenta ad portas de un certamen electoral; bien sea de manera directa o a través de la simple mención de un nombre, o mensajes que resalten sus atributos, propuestas o elementos que permitan diferenciarlo de otros candidatos o partidos; o la difusión de slogans que impacten al ciudadano desprevenido, todo ello con el propósito de obtener apoyo electoral, el voto del elector.

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa en contra del candidato al concejo **Javier Augusto Salinas Salinas**, por la presunta vulneración a los artículos 34 y 35 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, en el municipio de **Lérida - Tolima** y se ordena la práctica de pruebas, dentro del expediente No. **14785-19**.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es posible adelantar averiguaciones preliminares para verificar si hay mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio al establecer la ocurrencia de la infracción y la individualización de los presuntos responsables.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través del suscrito Magistrado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la apertura de **indagación preliminar** en contra del Candidato al Concejo municipal **Javier Augusto Salinas Salinas** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.234.638.127 por la presunta violación a las normas de propaganda electoral en el municipio de **Lérida , Tolima** con ocasión a las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental para la presente indagación, las imágenes aportadas en la **denuncia anonima**, radicadas el 26 de junio de 2019 en esta Corporación, y relacionadas en el acápite de hechos.

TERCERO: ORDÉNESE la práctica de inspección ocular en el perfil de Facebook del Candidato al Concejo **Javier Salinas** para lo cual se **COMISIONA** al funcionario adscrito al despacho del Magistrado ponente, abogado **Leandro de Jesús Villarreal Arango**, para que revise, descargue, capture y/o recepcione las pruebas necesarias, con el fin de determinar la existencia de contenido de tipo publicitario del ciudadano **implicado**; mencionado en este Auto.

En dicha comisión deberá levantar un acta de la diligencia y disponer en la realización de dicha comisión otras diligencias que estime pertinente, procedente y conducente.

PARÁGRAFO: el material probatorio deberá ser incluido en el expediente con radicado numero 14785-19 que reposa en el Despacho del Magistrado del Consejo Nacional Electoral, **Renato Rafael Contreras Ortega**.

CUARTO: INCORPÓRESE al expediente con radicado numero 14785-19 **los formularios E6 y E8** del Concejo del municipio Lérida, Tolima, en los cuales consta la inscripción de candidatura al Concejo por el Partido Conservador Colombiano del ciudadano **Javier Augusto Salinas Salinas** para las elecciones realizadas el 27 de octubre de 2019.

Por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar administrativa en contra del candidato al concejo **Javier Augusto Salinas Salinas**, por la presunta vulneración a los artículos 34 y 35 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, en el municipio de **Lérida - Tolima** y se ordena la práctica de pruebas, dentro del expediente No. **14785-19**.

QUINTO: COMUNÍQUESE al ciudadano **Javier Augusto Salinas Salinas** por medio de la subsecretaría de la corporación a través de su numero de telefono celular **3023894415** publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y en lugar de fácil acceso de las Registradurías Municipales **Lérida, Tolima** copia del presente auto, de lo que se dejará constancia en el expediente, para lo cual el administrador de la página web del Consejo Nacional Electoral y los Registradores municipales del Estado Civil de **Lérida, Tolima** expedirán las correspondientes constancias.

SEXTO: REQUIÉRASE a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, DIAN, a la Cámara de Comercio de Lérida, Tolima y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Combita y Lérida, Tolima, a fin que informen si en sus registros figura dirección del ciudadano **Javier Augusto Salinas Salinas** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.234.638.127, caso en el cual deberán suministrarla a este despacho.

SEPTIMO: Contra la presente no procede recurso alguno **por tratarse de un auto de trámite**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado Ponente

